

C-VCT-GIAM-LA-0086

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito Gestor del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	ACTO ADTIVO No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	NF4-08381	AUTO 405	09/11/2021	NO APLICA	NO APLICA	SOLICITUD

Dada en Bogotá D, C a los Diecinueve (19) días del mes de Noviembre de 2021.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: María Camila De Arce
Página 1 de X

MIS7-P-004-F-026. V2

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA
GRUPO DE LEGALIZACIÓN MINERA**

AUTO GLM No. 000405 DE

(09 NOVIEMBRE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE UN ÁREA DENTRO DEL TRÁMITE
DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NF4-08381”**

La Coordinación del Grupo de Legalización Minera de conformidad con el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011, y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que el día **04** de **junio** de **2012**, los señores **LINA MARÍA VERJAN BURBANO Y JORGE IVAN GUERRERO SILVA** identificados con la cédula de ciudadanía No. 26631955 y 93373207 respectivamente, presentaron solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL DONCELLO**, departamento de **CAQUETÁ**, a la cual se le asignó la placa No. **NF4- 08381**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **NF4-08381** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

Que el 13 de abril de 2020 el Grupo de Legalización Minera a través de concepto No. GLM No. 0903 estableció que era jurídicamente factible continuar el proceso de Formalización de Minería Tradicional No **NF4-08381**.

Que el 05 de octubre de 2020 el área técnica del Grupo de Legalización a través de concepto GLM No. 820 estableció la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería desarrollado en el área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NF4-08381**.

Que mediante **Auto GLM 000385 de octubre 23 de 2020¹**, se dispuso por parte del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, requerir al solicitante a efectos allegara entre otros documentos el Programa de Trabajos y Obras.

Que bajo el radicado 20211001029602 de fecha 15 de febrero de 2021 dentro del término procesal oportuno, los solicitantes, beneficiarios de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NF4-08381**, allegaron el Programa de Trabajos y Obras.

Que el 16 de marzo de 2021, el área técnica del Grupo de Legalización Minera evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado por los solicitantes, emitiendo conclusiones y requerimientos que fueron

¹ Notificado a través del Estado Jurídico No. 075 del 29 de octubre de 2020

informados a los solicitantes por medio de **Auto No GLM 000098 del 09 de abril de 2021**, notificado por estado 055 del 15 de abril de 2021.

Que el 13 de mayo de 2021 asociado al radicado 20211001181882 los solicitantes allegan el documento denominado respuesta al Auto GLM No. 000098 de fecha 09 de abril de 2021.

Que el mediante informe **GLM No 197 del 31 de mayo de 2021**, el Grupo de Legalización Minera, realiza evaluación técnica a los documentos complementarios del Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado por los interesados en el trámite de la solicitud de Formalización Minera **NF4-08381**, donde concluye que **CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, es procedente su aprobación.

Que el área técnica del Grupo de Legalización Minera procedió a realizar las memorias del Programa de Trabajos y Obras aprobado en concepto técnico de fecha 31 de mayo de 2021.

A partir del concepto antes transcrito, mediante **Auto GLM 000211 del 11 de junio de 2021²**, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras presentado dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional N° **NF4-08381**.

Que mediante informe GLM No. 518 de 20 de octubre de 2021, el Grupo de Legalización Minera, realiza alcance a la evaluación técnica para minuta en el trámite de la solicitud de Formalización Minera **NF4-08381**, donde concluye: Respecto a la superposición parcial de carácter restrictivo (1 celda) con Construcción rural de acuerdo con el literal b) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001 y según ANNA Minería con código de construcción (182470003000000090044000000000); en cumplimiento al requerimiento del respectivo permiso y/o autorización; los solicitantes allegaron documento suscrito entre los propietarios del Predio con número catastral 420-18845 quienes dieron el terreno para la construcción y ellos como los beneficiarios del proyecto minero amparado bajo la figura de Formalización de Minería Tradicional con Placa **NF4-08381** de la ANM, por la duración del proyecto minero. Una vez verificado en la página del Instituto Geográfico Agustín Codazzi no corresponde al predio donde se encuentra la construcción rural.

Que mediante radicado 20211001521932, en la página web de la Agencia Nacional de Minería el 28 de octubre 2021, los señores **JORGE IVAN GUERRERO SILVA y LINA MARIA VERJAN BURBANO**, en calidad de interesados del trámite de la solicitud de Formalización Minera **NF4-08381**, allegaron oficio mediante el cual renuncian a las celdas 18N11B13P06K y 18N11B13N10P.

Que mediante concepto técnico No. **GLM-571 del 02 de noviembre de 2021**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera, se pronunció frente a la renuncia de las celdas 18N11B13P06K y 18N11B13N10P, solicitado por los señores **JORGE IVAN GUERRERO SILVA y LINA MARIA VERJAN BURBANO**, concluyendo lo siguiente:

(...)

*A partir del análisis efectuado **se encuentra viable técnicamente proceder a realizar el respectivo recorte de las celdas: 18N11B13P06K y 18N11B13N10P** solicitado por los señores JORGE IVAN GUERRERO SILVA y LINA MARIA VERJAN BURBANO como interesados en el trámite de Formalización de Minería Tradicional NF4-08381 y posteriormente proceder a la elaboración de la Minuta.*

(...) (negrilla y subrayado fuera del texto)

Que con la finalidad de continuar con el proceso de formalización de minería tradicional No. **NF4-08381**,

² Notificado a través del Estado Jurídico No. 098 del 21 de junio de 2021

y en aras de definir el polígono asociado esta, se torna necesario proceder a la liberación de las celdas antes señaladas en el sistema de información geográfico de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE LA LIBERACIÓN de las celdas **18N11B13P06K y 18N11B13N10P**, asociadas a la solicitud de formalización de minería tradicional de placa **NF4-08381**.

ARTÍCULO SEGUNDO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería notifíquese por Estado la presente decisión de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, a los señores **LINA MARÍA VERJAN BURBANO Y JORGE IVAN GUERRERO SILVA** identificados con la cédula de ciudadanía No. 26631955 y 93373207 respectivamente, interesados dentro del trámite de la solicitud **NF4-08381**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, **REMITASE** al Grupo de Catastro y Registro Minero para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo primero** del presente proveído, y **CONTINUESE** el trámite administrativo de la solicitud de formalización de minería tradicional **NF4-08381**.

Dada en Bogotá D.C.,

CÚMPLASE



DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

*Elaboró: Sergio Ramos - Abogado GLM
Revisó: Juan Javier Cogollo Rhenals- Abogado GLM
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García- Coordinadora GLM*